

## CONTRATO N° CTO 123 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y MARIO ANDRES CANALES ULLOA

Entre los suscritos a saber, **STELLA CAROLINA GALVIS NUÑEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.454.401 e expedida en Duitama, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS**, en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo Organizacional, de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución N° 20181200037274 del 5 de octubre de 2018, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **COLJUEGOS**, identificado con NIT No. 900.505.060-5, por una parte, y por la otra, **MARIO ANDRES CANALES ULLOA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.800.462 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se registró por las cláusulas que adelante se expresan, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES:

Que la Gerencia de Fiscalización perteneciente a la Vicepresidencia de Operaciones, tiene dentro de sus funciones, realizar el seguimiento a los contratos de concesión de los operadores de juegos autorizados por la Entidad.

Que a la fecha la Entidad tiene en ejecución:

- 3 contratos de concesión de juegos novedosos que manejan interventoría, BALOTO - Contrato 1379/2016; SUPER ASTRO - Contrato 1277/2015, y Apuestas de Tipo Paramutual en Eventos Deportivos, ADP Las Deportivas – Contrato 1238/2014.
- 16 contratos de concesión operados por internet.
- 490 promocionales autorizados para seguimiento y cierre;
- La revisión de la exactitud en la liquidación, declaración y pago de los derechos de explotación y gastos de administración generados por la operación de todos los juegos de suerte y azar incluyendo, Localizados.

Que así mismo, la Gerencia de Fiscalización debe efectuar la revisión de todos los contratos que generan de una omisión o inexactitud de pago en derechos de explotación y gastos de administración y proyectar respuestas a PQRS pertenecientes a esta área.

Que debido al alto volumen de actividades que demandan los procesos administrativos, la realización y revisión de las liquidaciones de los contratos de concesión, la revisión de meses de diferencia de derechos de explotación y las respuestas a las PQRS y demás actividades de competencia de la Gerencia, se evidencia la necesidad de requerir apoyo a nivel profesional que permita atender dichos procesos en términos de calidad y tiempos de respuesta.

Que revisada la documentación y de conformidad con el certificado expedido por el Gerente de Fiscalización, **MARIO ANDRES CANALES ULLOA**, cuenta con la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto del contrato.

Que de conformidad con el certificado de personal expedido por la Gerente Administrativa, no existe personal suficiente en la Gerencia de Fiscalización de Coljuegos, para realizar las actividades del objeto del contrato.

Que en consecuencia las partes acuerdan:

## CONTRATO N° CTO 123 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y MARIO ANDRES CANALES ULLOA

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Gerencia de Fiscalización en el marco de sus competencias.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses sin exceder del 31 de diciembre de 2020 y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Empresa.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es hasta por la suma de DEICIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$18.540.000) incluido IVA si aplica, con cargo a la vigencia 2020.

**CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** COLJUEGOS COLJUEGOS pagará al contratista el valor del contrato, previa certificación de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, de la siguiente forma:

- Un primer pago en el mes de julio de 2020, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.090.000), incluido IVA si aplica, a prorrata de los días de servicio efectivamente prestados, a razón de CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE. (\$103.000), por cada día, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Empresa..
- Cinco (5) pagos mensuales vencidos e iguales, cada uno por la suma de TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.090.000), incluido IVA si aplica.

Para los correspondientes pagos, el CONTRATISTA deberá entregar a Coljuegos los siguientes documentos:

- Informe mensual de actividades realizadas de acuerdo con las actividades específicas.
- El comprobante de pago al Sistema Integral de Seguridad Social, de acuerdo a lo señalado en la Ley 789 de 2002 y decretos reglamentarios.
- La cuenta de cobro o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTA 1: El último pago del contrato se realizará una vez que el administrativo responsable del aplicativo ORFEO informe al Supervisor del contrato, mediante cualquier medio idóneo, que el CONTRATISTA ha dado cumplimiento a la obligación señalada en el numeral 9° de las obligaciones generales establecidas.

NOTA 2: Los pagos que efectúe Coljuegos en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán a nombre del CONTRATISTA, en la cuenta de ahorros No. 19143657232 del Banco BANCOLOMBIA a nombre de **MARIO ANDRES CANALES ULLOA**. Cualquier ajuste en este sentido, requerirá la suscripción de un otrosí al contrato, el cual deberá firmarse por ambas partes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la cuenta no ha sido correctamente elaborada, o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información satisfacción. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El compromiso contractual asumido mediante el presente contrato está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal número 2020000287 del 19 de junio de 2020.

## CONTRATO N° CTO 123 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y MARIO ANDRES CANALES ULLOA

**CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en la propuesta de servicios, EL CONTRATISTA deberá comprometerse a las siguientes obligaciones:

### GENERALES:

1. Constituir la póliza de garantía de cumplimiento para entidades públicas con régimen privado de contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, previa expedición del respectivo registró presupuestal.
2. Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 3033 de 2013 y demás normas que reglamenten la materia, el incumplimiento a esta obligación acarreará en las sanciones previstas en la mencionada Ley.
4. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
5. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus funciones contractuales en forma diferente a la autorizada por Coljuegos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CONTRATANTE – COLJUEGOS, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que sean necesarias.
7. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
8. Publicar en el SECOP II – Expediente No. 20202000110500147E, los respectivos informes y cuentas de cobro.
9. Entregar al finalizar el plazo de ejecución del contrato todas las comunicaciones asignadas en el aplicativo ORFEO debidamente atendidas y archivadas en el expediente contractual correspondiente.

### ESPECÍFICAS:

1. Apoyar las acciones adelantadas por la Gerencia de Fiscalización en ejercicio de la función de fiscalización de los derechos de explotación y de los gastos de administración respecto de la determinación de la realidad operativa de elementos de juego en los que exista algún tipo de duda.
2. Verificar la documentación y pruebas recaudadas y allegadas en el trámite de los procesos de fiscalización, liquidación y sancionatorios que se adelanten.
3. Realizar análisis de toda aquella información que repose en las Bases de Datos.
4. Generar de reportes, informes, respuestas y comunicaciones que sean requeridas por la Gerencia encargada.
5. Realizar análisis estadísticos de todos los operadores de juegos de suerte y azar autorizados por la entidad.
6. Hacer seguimiento a los contratos de operadores de juegos de suerte y azar de juegos novedosos e interventorías.
7. Hacer seguimiento a las resoluciones de autorización y reglamentación vigente de juegos promocionales.
8. Elaborar y radicar comunicaciones externas e internas.
9. Adelantar los trámites correspondientes para dar respuesta oportuna a las PQRS de la Gerencia.
10. Adelantar los trámites o actividades que le sean asignados correspondientes a la naturaleza de la dependencia.
11. Apoyar las demás actividades que solicite el Gerente de Fiscalización y el supervisor del contrato, inherentes al desarrollo del objeto contractual y de la dependencia.
12. Elaborar o actualizar procedimientos con el objeto de optimizar las labores de Fiscalización.
13. Dar trámite a la totalidad de los ORFEOS que le sean asignados.
14. Para los contratos de juegos operados por Internet brindar apoyo en el seguimiento de la reglamentación, revisar la estructura y calidad de los archivos XML y Bodega de Datos identificando diferencias, revisión de cobertura de pago de premios, garantías y

## **CONTRATO N° CTO 123 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y MARIO ANDRES CANALES ULLOA**

retorno al jugador, adición de juegos, locales comerciales, pagos derechos de explotación y gastos de administración, revisión página web.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE COLJUEGOS:** Coljuegos se compromete para con EL CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

1. Pagar el valor del presente contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
2. Designar al supervisor del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra Coljuegos o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.

**CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la EMPRESA, estará a cargo del Profesional Especializado 1 de la Gerencia de Fiscalización o de la persona que designe la Vicepresidenta de Desarrollo Organizacional mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del jefe de la dependencia.

1. Verificar que se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal.
2. Suscribir el documento de prestación a satisfacción de los servicios objeto de la presente contratación.
3. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato.
4. Entregar al área de Gestión Documental, copias de las comunicaciones emanadas del contrato y copia de la cuenta de cobro junto con la relación de los servicios prestados por el CONTRATISTA.
5. Disminuir los valores no ejecutados en el desarrollo de la presente contratación.
6. Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.
7. Informar a la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
8. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo de la presente contratación e informarlas al Ordenador del Gasto.
9. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar Coljuegos.
10. Llevar un estricto control de la ejecución presupuestal del contrato, analizando los saldos presupuestales después de cada pago autorizado, e informar al área financiera previamente sobre posibles faltantes.
11. Publicar en la página principal de la web oficial de la Empresa, en la sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", los informes del supervisor que prueben la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 reglamentado por el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.
12. Al finalizar el plazo ejecución del contrato, el funcionario encargado de la supervisión deberá diligenciar dentro de los 15 días siguientes, el Formato de Evaluación de Proveedores establecido para el efecto por Coljuegos, el cual deberá ser informado mediante correo electrónico al Área de Contratación Administrativa para su conocimiento y fines pertinentes, y enviarlo al Área de Archivo para su inclusión en el respectivo Expediente Contractual.

**PARÁGRAFO.** En caso de requerirse modificaciones contractuales, el supervisor deberá solicitarlo debidamente justificado al ordenador del gasto.

## CONTRATO N° CTO 123 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y MARIO ANDRES CANALES ULLOA

**CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL:** Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente documento, pagará a COLJUEGOS el veinte (20%) del valor total del mismo. Para el efecto COLJUEGOS iniciará el respectivo proceso judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, que cumpla con las condiciones establecidas a continuación, amparando el siguiente riesgo:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Póliza	Cumplimiento General del contrato	20%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de COLJUEGOS.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes reconocen y aceptan que en caso de existir información sujeta a reserva legal deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. De conformidad con lo anterior, las partes se comprometen a manejar de manera confidencial la información que acuerden tengan el carácter de reserva legal. No obstante, EL CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad sobre la información que conozca y no sea de dominio público durante y después de la ejecución del contrato, salvo con el permiso explícito y escrito del contratante.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre COLJUEGOS y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, serán de entera responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que emplee para la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA,** estará obligado a acreditar ante COLJUEGOS, que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a COLJUEGOS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos; sus acreedores; sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra COLJUEGOS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA es el único responsable ante los subcontratistas que éste llegue a emplear con la autorización de COLJUEGOS para realizar las actividades propias del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA es el único responsable ante COLJUEGOS del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la existencia del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REGIMEN LEGAL:** Este contrato se registrará en general por el Manual de Contratación de la Empresa, los principios de la contratación, y las normas administrativas, civiles y comerciales, que le sean aplicables.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Página 5 de 6

**CONTRATO N° CTO 123 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS – Y MARIO ANDRES CANALES ULLOA**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato, el estudio previo, la propuesta presentada por el CONTRATISTA, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y los demás documentos legales, técnicos, comerciales correspondientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia se firma el presente contrato de manera electrónica mediante el SECOP II por las dos partes.

**POR COLJUEGOS,**

**POR EL CONTRATISTA,**

**STELLA CAROLINA GALVIS NUÑEZ**  
Vicepresidente de Desarrollo Organizacional  
Coljuegos

**MARIO ANDRES CANALES ULLOA**  
C.C. No. 1.020.800.462 de Bogotá

**ELABORÓ:** PEDRO IGNACIO GONZÁLEZ OSORIO  
Profesional Especializado 3 VDO.

**EXPEDIENTE:** 20202000110500130E